



1CP2214-2275-2022

M.A.M.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO SITO EN LA PLAZA DE LA CORREDERA DE EL ESPINAR.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONCURSO.

El presente pliego de condiciones administrativas tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la licitación para el otorgamiento de contrato de concesión para la explotación del quiosco situado en La Plaza de la Corredera de El Espinar. La gestión del quiosco corresponderá al adjudicatario, quien tendrá la obligación de cumplir con todos los requisitos exigidos en este pliego y en la normativa reguladora de la actividad a desarrollar, obteniendo o renovando todos los permisos y autorizaciones que sean necesarias para ello.

Aparte de las previstas en este pliego, el Ayuntamiento de El Espinar no tiene vinculación alguna con la actividad que se desarrolle en la instalación objeto de contrato, no asumiendo ninguna responsabilidad por ello.

La superficie a utilizar por el concesionario correspondiente al local sito en Plaza de La Corredera, es de 4,238 m² (2,60m x 1,63m x 2,25m de altura). La necesidad o conveniencia de este contrato de concesión demanial está justificada a los efectos del art. 96.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la existencia de un quiosco, vacante, que se ha venido explotando por otros adjudicatarios desde hace más de 20 años. Esta concesión de quiosco para venta de chucherías y refrescos, para su explotación por el concesionario lo es a riesgo y ventura del adjudicatario, que no podrá reclamar compensación económica alguna de no resultarle rentable económicamente el servicio que preste ya que no tiene carácter de servicio público.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO.

Esta concesión administrativa se regirá por lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; por lo recogido en este Pliego y, con carácter supletorio, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y por las Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.



Código de Verificación: 4ALQPNSMNUCE7QE4KDN3AWY5T | Verificación: <https://e.espinar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 16



El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en el que toda persona física o jurídica podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo que establezca el adjudicatario y terceros con ocasión del presente Contrato no afectarán al Ayuntamiento.

CLÁUSULA 3.- RÉGIMEN DE LOS BIENES ADSCRITOS.

1.- Los bienes que sirven de soporte a la concesión a que se refiere este pliego son de las clases siguientes:

a) Bienes aportados por el Ayuntamiento, que se detallarán en inventario a que se refiere el punto 3 siguiente.

c) Bienes aportados por el concesionario y que no habrán de revertir al Ayuntamiento al final de la concesión.

2.- El Ayuntamiento de El Espinar entregará al concesionario los bienes a que se refiere la cláusula 3.1.a), junto con las instalaciones y equipamientos que en ellos existen, las cuales se encuentran en buen estado de uso y conservación. A los exclusivos efectos de la gestión de la concesión, el Ayuntamiento cederá al concesionario la posesión de dichos bienes.

3.- Los bienes muebles e instalaciones entregados al concesionario quedarán reflejados en el acta de entrega, haciendo constar el concesionario que los bienes que se le entregan se encuentran en perfecto estado de uso y funcionamiento, siendo obligación del Ayuntamiento el que efectivamente así sea.

5.- El concesionario deberá adscribir y aportar a la ejecución de la concesión, a su costa, los medios materiales suficientes para llevar a cabo la prestación del servicio adecuadamente y conforme a los usos del sector y que complementen los aportados por el Ayuntamiento de El Espinar. Estos equipamientos serán propiedad del concesionario y, al final de la concesión, seguirán siendo propiedad del concesionario y retirados del local.

6.- En todo caso, los bienes ofertados o aportados deberán ser nuevos o usados en buen estado y con estándares de buena calidad y seguridad de cara a su función y respetar la normativa aplicable.

CLÁUSULA 4.- PLAZOS DE LA CONCESIÓN.

1.- El plazo inicial de duración de la concesión será de 2 AÑOS contados desde el día siguiente al de formalización del contrato, existiendo la posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 4 años.

2.- No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, si se hubiere cumplido el contrato y no se hubiese resuelto el procedimiento para una nueva concesión, caso de haber sido convocada la correspondiente licitación, se podrá prorrogar este contrato por un periodo máximo de seis meses, finalizando éste en todo caso y de forma automática cuando se adjudique el nuevo contrato.





3.- Al vencimiento del plazo de concesión o de su prórroga, se producirá la reversión automática del dominio público y quedará extinguido el contrato. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad empresarial sin que, en consecuencia, pueda la reversión implicar la sustitución de empresa prevista en la vigente legislación laboral.

4.- La renuncia anticipada y no motivada del concesionario antes del vencimiento del plazo de la concesión supondrá la pérdida para el concesionario de la garantía definitiva. En todo caso, y sin perjuicio de dicha pérdida, la renuncia deberá anunciarse por escrito al Ayuntamiento con al menos un mes de antelación a la efectividad de dicha renuncia. El incumplimiento de este plazo de preaviso determinará, además de la pérdida de la garantía definitiva, la obligación del concesionario de indemnizar al Ayuntamiento por importe del 50 por 100 del canon anual vigente en ese momento.

5.- Una vez finalizada la concesión y sin necesidad de preaviso alguno el concesionario abandonará y dejará libre, a disposición del Ayuntamiento, el dominio público objeto de la misma, debiendo encontrarse en buen estado de uso y conservación tanto los espacios ocupados como las instalaciones entregadas por el Ayuntamiento. Si la instalación continuara siendo ocupada por el concesionario una vez producido el vencimiento del contrato, se entenderá que lo hace como mero precarista.

CLÁUSULA 5.- CANON DE LA CONCESIÓN.

El canon anual a satisfacer por el concesionario asciende a la cantidad de EUROS TRESCIENTOS SESENTA (360€), siendo de cuenta del adjudicatario los impuestos que procedan por razón de dicho canon. Dicho canon se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada por el IPC registrado en el año recién finalizado. El concesionario satisfará al Ayuntamiento de El Espinar el canon, prorrateado trimestralmente, de manera anticipada, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre.

No se admitirán ofertas que resulten inferiores a las cantidades mínimas señaladas en los párrafos anteriores, o aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición.

La contraprestación económica que perciba la empresa adjudicataria serán las recaudaciones obtenidas por los servicios prestados, siendo estos a su riesgo y ventura. La falta de abono del citado canon y sus revisiones dará lugar a su reclamación y cobro por la vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de las penalidades a que hubiere lugar por tal incumplimiento, sin causa justificada.

La falta de abono de más de dos mensualidades será motivo de resolución de contrato y ejecución de la garantía.

CLÁUSULA 6.- ASUNCIÓN DE GASTOS DE CONSERVACIÓN Y OTROS POR EL CONCESIONARIO ADJUDICATARIO. COMPROMISOS.





El concesionario asumirá los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado del quiosco hasta la finalización de la concesión, en el que revertirá al Ayuntamiento. Asumirá a su costa los impuestos, y demás gastos que le genere la puesta en marcha y desarrollo de la actividad, como facturación eléctrica y otros que le sean necesarios, debiéndose dar de alta en los correspondientes contratos que le sean necesarios. Asimismo, asume el compromiso de la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la instalación a montar o actividad a desarrollar.

El concesionario queda obligado a responder de cuantos daños puedan ocasionarse a personas o bienes, ya sean consecuencia directa o indirecta de la ocupación con el local, por sus actos, obras, instalaciones, reformas y actividad a desarrollar, o del mero uso quedando al respecto exento de toda responsabilidad al Ayuntamiento de El Espinar. El concesionario deberá contratar a su cargo la oportuna póliza de seguro que garantice suficientemente esta responsabilidad.

CLÁUSULA 7.- DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.

A) Son derechos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de otros que legalmente correspondan:

- 1.- Percibir el canon.
- 2.- Inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.
- 3.- Penalizar al concesionario por razón del incumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediese.
- 5.- Entender otorgada esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- 6.- No otorgar subvención al concesionario por razón del presente contrato.

B) Son obligaciones de este Ayuntamiento:

- 1.- Entregar al concesionario las instalaciones objeto de adjudicación en perfecto estado de uso.
- 2.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- 3.- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare el rescate de la concesión, cuando esta sea por causa imputable a la Administración.

CLÁUSULA 8.- DEBERES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

A) Serán obligaciones de éste:

- 1.- Satisfacer el canon al Ayuntamiento. Su impago producirá la resolución inmediata del presente contrato.
- 2.- Cumplir las normas estatales, autonómicas o locales que afecten a la actividad, tanto por lo que se refiere a su apertura como a su funcionamiento.





3.- Explotar el quiosco para los usos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, respetando en todo momento el objeto y finalidad de la concesión y los límites del dominio público a utilizar, sin que en ningún caso pueda destinar los espacios concedidos a otra actividad o servicio no autorizado.

4.- Mantener el quiosco y su equipamiento en perfecto estado de conservación y mantenimiento, asumiendo los gastos correspondientes.

5.- Mantener limpias las zonas objeto de adjudicación, realizando la limpieza de la misma.

6.- Admitir a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente y tratar al público con esmero y cortesía, así como tener a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, con obligación de remitir a este Ayuntamiento, en el plazo de dos días, cualquier reclamación que se presente.

7.- Tener expuesto al público, en sitio visible, la lista de precios al consumidor.

8.- No realizar ninguna obra o instalación en el bien concedido sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

9.- Disponer de personal suficiente y adecuado para el correcto funcionamiento del Servicio.

10.- Sufragar los gastos de los suministros que sean necesarios para el servicio, y asumir los impuestos, tasas, precios públicos y demás tributos que le correspondan.

11.- Asumir la responsabilidad derivada de la ocupación del local e indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento de la actividad, salvo si se hubiese producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible. A tal fin el concesionario deberá contratar con una entidad aseguradora una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños que pueda ocasionar la actividad y en particular los riesgos de lesiones y muerte de los usuarios, con las coberturas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. De esta póliza deberá el adjudicatario dar cuenta al Ayuntamiento antes de iniciar la actividad, mediante su presentación en la Secretaría Municipal, a los efectos de la obtención de copia de la misma que, una vez autenticada, se incorporará al expediente de contratación para su constancia. Dicha póliza deberá garantizar además al Ayuntamiento por cualquier daño que pueda sufrir el recinto objeto de esta concesión, excluidos los supuestos de fuerza mayor.

12.- Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera la actividad.

13.- Abandonar y dejar libre el quiosco, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado para ello, reconociendo la potestad del mismo para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

14.- Devolver el local en el momento de la finalización de la concesión, en perfecto estado.





15.- Cuantas otras le incumban de conformidad con este Pliego y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

16.- La contratación y las obras o gastos que se deriven de la contratación de los distintos suministros y explotación que el concesionario estime convenientes o necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad.

17.- No efectuar obras que afecten al quiosco y sus instalaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento. Tales obras y mejoras quedaran en todo caso en beneficio de las instalaciones del inmueble sin que quepa indemnización por ellas.

18.- Consultar y obtener la correspondiente autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier variación sobre el funcionamiento de las actividades y servicios derivados de la concesión

B) Serán derechos del concesionario los siguientes:

1.- El adjudicatario tendrá derecho a utilizar el dominio público objeto de la concesión única y exclusivamente para los fines y términos establecidos en este Pliego y en el contrato que se suscriba y al efecto contará, en su caso, con el amparo del Ayuntamiento de El Espinar. Dicho uso tendrá carácter privativo, limitativo y excluyente en cuanto al dominio público objeto de concesión, ejerciendo la actividad de acuerdo con las normas que rigen este tipo de negocio y percibiendo los precios autorizados por sus servicios.

2.- Percibir de los clientes el precio de compras o consumiciones que realicen conforme a la lista de precios que libremente establezca.

CLÁUSULA 9.- PERSONAL.

El personal del concesionario carecerá de vinculación alguna, directa o indirecta con el Ayuntamiento de El Espinar, sin que en ningún momento pueda atribuírsele la condición de funcionarios ni empleados municipales. Sus relaciones laborales serán las que hayan convenido con el concesionario y a ellas será completamente ajeno el Ayuntamiento, que no obstante se reserva el derecho de comprobar que el concesionario cumple las obligaciones relativas a la Seguridad Social y accidentes de trabajo que le vengán impuestas por la normativa de aplicación.

CLÁUSULA 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

a) Procedimiento.

1. Si el concesionario incumpliere las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento está facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato y, en su caso, imponer las penalidades que correspondan de acuerdo con la tipificación, calificación y graduación que se establece en este pliego.

2. Corresponde al Alcalde imponer las penalidades por infracción a las disposiciones de este pliego, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora.





b) Infracciones. Son infracciones del concesionario cualquier acción u omisión imputable a éste, sus empleados o sus dependientes, en el desempeño de la prestación de su actividad, que suponga infringir, descuidar o incumplir las obligaciones que le vengan impuestas por este Pliego. Se consideran infracciones:

1. Destinar el bien objeto de concesión a actividades no autorizadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones del concesionario que supongan un deterioro grave de las instalaciones o un peligro potencial para la seguridad de las personas o bienes.
3. No desarrollar directamente las actividades objeto de concesión.
4. El retraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos de abono del canon de licitación o de las restantes obligaciones económicas asumidas por el concesionario.
5. El retraso injustificado en el cumplimiento de los plazos señalados en este pliego o los de las demás obligaciones que asuma el concesionario.
6. El incumplimiento de órdenes de la Administración para el mantenimiento en buen estado de las obras e instalaciones o relacionadas con la apertura al público del quiosco.
7. La ejecución de instalaciones adicionales sin previa autorización municipal.
8. No pagar el importe de las multas que se impongan, o no restablecer el importe de la garantía definitiva dentro del plazo que se señale.
9. El retraso en el incumplimiento de plazos otorgados en un requerimiento municipal.
10. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación sectorial o en las ordenanzas municipales que afecten a la actividad objeto de concesión.

c) Calificación de las faltas:

1. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves todas aquellas acciones u omisiones imputables al concesionario que supongan un incumplimiento de las prescripciones de este pliego o en el contrato, o que perjudiquen la calidad de los servicios que se prestan mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las obras e instalaciones y que no sean expresamente calificadas como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves las enumeradas en los puntos 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del apartado b) anterior, así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves, entendiéndose por tal la comisión y sanción, en el término de un año, de dos infracciones leves declaradas firmes.
4. Son infracciones muy graves las citadas en los puntos 1, 3 y 7 del apartado b) anterior, así como la reincidencia en la comisión de infracciones graves, entendiéndose por tal la comisión y sanción, en el término de un año, de dos infracciones graves declaradas firmes.

d) Penalidades:





Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas o penalizaciones:

1. Las leves con multa de hasta 100€, cada una.
2. Las graves con multa de 100,01€ hasta 300€, cada una.
3. Y las muy graves con multa de 300,01€ hasta 500€, cada una.,

pudiendo llevar aparejada la extinción de la concesión y pérdida de la garantía definitiva. La cuantía de las multas anteriores se actualizará en la misma proporción que experimente el Índice General de Precios al Consumo o índice que lo sustituya.

e) Pago de multas.

1. Una vez definitiva en vía administrativa la penalidad que se imponga, el concesionario deberá proceder a su pago en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación.

2. En el supuesto de que una sanción no sea abonada dentro del citado plazo, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquella, en cuyo caso el concesionario deberá proceder a restablecer su importe en el plazo de diez días.

CLÁUSULA 11.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

a) Incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad jurídica.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.

d) Caducidad por vencimiento del plazo.

e) Rescate de la concesión, previa indemnización.

f) Mutuo acuerdo.

g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión previa tramitación del procedimiento establecido.

h) Desaparición del bien, agotamiento del aprovechamiento o revocación de la cesión.

i) Falta de formalización de la concesión en plazo.

j) La renuncia del concesionario, siendo de aplicación lo previsto al efecto en este Pliego.

k) Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

l) Cualquier otra causa prevista en este Pliego o en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. En caso de rescate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.





3. Si la resolución del contrato se produce por causa imputable al concesionario, procederá la indemnización por éste al Ayuntamiento de los daños, perjuicios y demás responsabilidades que procedan. El importe de la garantía definitiva responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del concesionario.

4. Transcurrido el plazo de concesión, ésta quedará extinguida de forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno al concesionario. Llegado este momento, o declarada por el Ayuntamiento la extinción de la concesión, el contratista está obligado a:

a) Retirar toda aquella maquinaria, mobiliario y elementos que hubiere incorporado el concesionario y que no sean objeto de reversión.

b) Reparar por su cuenta los daños o desperfectos que pudieran apreciarse en los bienes adscritos a la concesión de carácter reversible, y sustituir todos aquellos que no sean reparables, a fin de que todos ellos queden en el buen estado en que se encontraban en el momento en que se otorgó la concesión.

CLÁUSULA 12.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

1. En aplicación de lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la LPAP, el Ayuntamiento podrá recuperar en vía administrativa la posesión de los bienes objeto de la concesión cuando decaigan o desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por el concesionario.

2. Para el ejercicio de esta potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

3. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado, siguiendo los trámites establecidos en los artículos 120 y siguientes del RBEL.

4. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien.

5. Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un 5% del valor de los bienes ocupados, reiteradas por periodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

6. Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

7. La competencia para acordar y ejecutar el desahucio corresponderá al órgano competente para adjudicar la concesión.

CLÁUSULA 13.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.





Podrán participar en este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP.

CLÁUSULA 14.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

SOBRE A. En este sobre los licitadores incluirán la siguiente documentación:

- 1.- Hoja descriptiva del contenido del sobre, enunciado numéricamente.
- 2.- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del licitador, que será el Nacional de Identidad, si es persona natural, y la correspondiente escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si es una persona jurídica, acompañándose en este caso también fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de aquella que formule la proposición.
- 3.- En caso de que el ofertante actúe como mandatario o representante de una persona natural o jurídica, acompañará poder notarial, que habrá de ser bastantado por el Secretario de esta Corporación, que acredite la representación o mandato en que actúa. En caso de que el representante lo sea en calidad de tutor legal del licitador, asumirá este
- 4.- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 5.- Una declaración responsable, ajustada al modelo que se inserta como Anexo II, de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 71 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- 6.- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta constituyendo unión temporal de empresas, cada una de ellas acreditará su personalidad, capacidad y solvencia conforme a los artículos 65 a 69 de la LCSP y 9 a 16 del Reglamento General de dicha Ley, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos





frente a la Administración, con el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

7.- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8.- Solvencia económica y financiera: se acreditará mediante justificante la existencia de un seguro de responsabilidad civil general que cubra los daños a terceros y materiales durante el ejercicio de la concesión, con una cobertura de al menos 30.000€.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

SOBRE B. En este sobre los licitadores incluirán la Proposición económica, ajustada al modelo que se inserta, como Anexo I, al final de este pliego.

Junto a la solicitud de participación en el proceso, se presentarán ambos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, pudiendo estar lacrados y precintados, y en cuyo anverso deberá figurar la inscripción "CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO SITUADO EN LA PLAZA DE LA CORREDERA DE EL ESPINAR" junto con el tipo de sobre del que se trata (Sobre A o Sobre B). Su presentación presume la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas de este pliego sin salvedad alguna. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, sin que pueda tampoco suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo hubiere hecho individualmente. La contravención de esta norma dará lugar a la desestimación de todas las por él presentadas.

CLÁUSULA 15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones, acompañadas de solicitud, se presentarán en el Registro general de este Ayuntamiento, en días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de QUINCE DÍAS naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de licitación de este concurso en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Podrán ser también enviadas por correo dentro del mismo plazo de admisión, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a contratacion@aytoelespinar.com, en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora





de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones. Una vez entregada o remitida la proposición no podrá ser retirada, salvo por causa debidamente justificada.

CLÁUSULA 16. MESA DE CONTRATACIÓN. CALIFICACIÓN PREVIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.

El órgano de contratación actuará asistido por la Mesa de Contratación, compuesta de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal/la en quien delegue.

VOCALES: La Interventora de Fondos y el Secretario General del Ayuntamiento.

SECRETARIO: El Jefe del negociado de Contratación o funcionario de la Corporación, designado por la Alcaldía.

Con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de plicas se constituirá la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, a cuyos efectos el Presidente ordenará la apertura de los sobres "A" (Documentación Administrativa) y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en ellos. A los fines prevenidos en el art.101 del Reglamento General de Contratación, si la Mesa lo estima conveniente podrá conceder un plazo de tres días a los licitadores cuya documentación presente defectos subsanables. En caso de conformidad, se procederá, en acto público a la apertura de los sobres B (Proposición).

CLÁUSULA 17.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DEL CONTRATO.

17.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. La presente concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 78 y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en la cláusula 17.2) del presente pliego, en relación con lo establecido en los artículos 116.4, 145 y 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

17.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta deberá atenderse a los criterios cuantificables automáticamente siguientes:

- **MAYOR NÚMERO DE DÍAS DE APERTURA**, hasta un máximo de 80 puntos con unos horarios mínimos a cumplir:

- Partiendo de la división de cada anualidad en dos periodos A y B, con cumplimiento de un mínimo de días de apertura:

Siendo el período A: El comprendido entre los meses de Octubre a Mayo (ambos inclusive) mínimo SETENTA (70) días con un horario de CUATRO (4) horas. Se valorará 0,6 puntos por cada día de apertura de incremento dentro de este período.

Y para el período B: El comprendido entre los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive) mínimo OCHENTA Y CINCO (85) días con un





horario de SIETE (7) horas. Se valorará 2,5 puntos por cada día de apertura de incremento dentro de este período.

-PROPUESTA ECONÓMICA, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación se obtendrá de aplicación de la siguiente fórmula matemática: $Po = Pm \times Of / Oe$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada

Pm = Puntuación máxima posible (15 puntos)

Oe = Oferta económica más alta.

-GRADO DE DISCAPACIDAD, se valorará con 5 puntos un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, aportando el documento que así lo atestigüe.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas, resultará seleccionada la que obtenga mayor calificación, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Establecido el orden de prelación de las ofertas, a continuación, se procederá con la persona seleccionada en primer lugar, a realizar una entrevista por los servicios sociales provinciales, como asesores del órgano de contratación en este procedimiento, para evaluación positiva o negativa de la aptitud.

CLÁUSULA 18.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario queda obligado a abonar el importe de los anuncios y todos los gastos inherentes al procedimiento y al propio aprovechamiento hasta un máximo de 200€, asumiendo igualmente todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la normativa sectorial de aplicación y la legislación laboral y de seguridad social.

CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Previamente a la formalización del correspondiente contrato, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.
- Fotocopia compulsada u original del Seguro o seguros previstos en los pliegos Administrativos y Técnicos, siendo suficiente, a efectos de formalización del contrato, la presentación de propuesta de seguro suscrita por el adjudicatario con alguna entidad aseguradora, en cuyo supuesto aquél vendrá obligado a presentar la correspondiente póliza con anterioridad al vencimiento del período de validez de la referida propuesta.

- Certificados a estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia tributaria.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y siempre con anterioridad al inicio del objeto del contrato. No obstante, dicho contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo en tal caso a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la





formalización del contrato o impidiere que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en la LCSP.

CLAUSULA 20.- GARANTÍAS.

1.- Garantía Provisional: No se requiere.

2.- Garantía Definitiva: El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación (para los 4 años posibles), que habrá de constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP a disposición del Ayuntamiento de El Espinar, para responder de las obligaciones contractuales. El plazo para la constitución de dicha garantía será de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se notifique el requerimiento para su aportación. De no cumplir estos requisitos por causas imputables al adjudicatario provisional, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

3.-La fianza definitiva se devolverá una vez vencido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa de contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

4.-Las garantías deberán cumplir los requisitos exigidos por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante R.L.C.A.P.)

CLÁUSULA 21.- RIESGO Y VENTURA.

1.- La actividad será desarrollada a riesgo y ventura del contratista, por lo tanto, éste correrá con todos los gastos derivados del funcionamiento, explotación, mobiliario, limpieza, mantenimiento del quiosco, etc, incluidos los de alta en los servicios que precise.

2.- La actividad será ejercida conforme a lo establecido en la documentación contractual. Las incidencias que surjan entre el Ayuntamiento y el adjudicatario serán tramitadas y resueltas por el primero, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las órdenes expresas, conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

3.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 22.- REVERSIÓN.

Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las cláusulas previstas en este pliego, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el local o locales que revertirán al mismo, haciéndolo con ello todas las obras y mejoras realizadas en el inmueble sin ningún coste para éste una vez finalizada la relación contractual, con independencia del motivo de finalización, con todas las instalaciones y equipamientos que tengan carácter de fijas, dentro del plazo de 30 días a





contar desde la fecha de terminación o notificación de la resolución de que se trate, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar por esta circunstancia cantidad alguna.

CLÁUSULA 23.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP Las modificaciones sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 204 y 205 de la LCSP, y:

a) Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público, las condiciones de prestación del servicio.

b) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A tal efecto, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el art. 239 de la LCSP.

c) Que actuaciones de la Administración determinen de forma directa la quiebra sustancial de la economía de la concesión. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

CLÁUSULA 24.- PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.lespinar.es.

El expediente administrativo, en el que estará incluido este Pliego de Condiciones, puede ser examinado en el Negociado de Contratación y en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento de El Espinar, así como en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA: Que se pone para hacer constar que el presente Pliego fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 1 de julio de 2022.

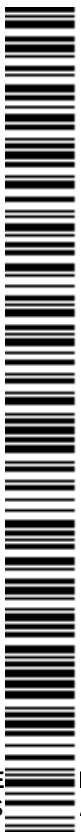
DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN.

EL SECRETARIO, Fdo.: Ramón J. Rodríguez Andión.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., con domicilio en provisto de D.N.I. nº....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación de la "Concesión de la gestión y explotación del quiosco situado en la Plaza de la Corredera de El



Verificación: 4ALQPNSMNUCE7QE4KDN3AWY5T | Verificación: <https://lespinar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16



Espinar” manifiesta que acepta plenamente los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares reguladores del contrato, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Y se compromete a gestionar dicha concesión por el precio anual de EUROS (...€) más el IVA correspondiente ofertando, conforme a los criterios de adjudicación, según sigue:

- Para el período **A**: El comprendido entre los meses de Octubre a Mayo (ambos inclusive): Un número de en cifra y letra de **DÍAS DE APERTURA** de incremento sobre el mínimo SETENTA (70) días de apertura con un horario de CUATRO (4) horas.

- Para el período **B**: El comprendido entre los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive): Un número de en cifra y letra de **DÍAS DE APERTURA** de incremento sobre el mínimo OCHENTA Y CINCO (85) días de apertura con un horario de SIETE (7) horas.

Así mismo apporto certificado de grado de discapacidad reconocido del %

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Firma del licitador,

Fdo.: _____

ANEXO 2

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de la “Concesión de la gestión y explotación del quiosco situado en la Plaza de la Corredera de El Espinar”, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos exigidos por la letra c del apartado 4 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, y en concreto:

- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de El Espinar, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO. Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia en caso de ser propuesto como adjudicatario, o a requerimiento del órgano de contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Firma del declarante,

Fdo.: _____



Verificación: 4ALQPNSMNUJCE7QE4KDN3AMVY5T | Verificación: https://eiespinar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 16 de 16